

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto declarando comprendidos en el turno preferente establecido por el de 25 de Octubre de 1915 los créditos pertenecientes a interesados que residan en el extranjero, y que al solo objeto de la gestión y cobro de aquéllos, se valgan de persona o entidad legalmente autorizada y domiciliada en España.—Páginas 754 y 755.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia al Doctor D. Gaspar Archent Avellán.—Página 755.

Otro conmutando la pena de muerte impuesta a José Antonio Santamarina por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias.—Página 755.

Otro concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Montesa a D. Carlos Rincón Gallardo y Romero de Terreros, Marqués de Guadalupe Gallardo.—Página 755.

Otro ídem id. de Alcántara a D. Carlos Pacheco Lerdo de Tejada Blanes y Ximénez de Tejada, Conde de Fuenteblanca.—Página 755.

Otro ídem id. de Calatrava a D. Pedro Domecq González Villavicencio y Gordón y a D. Enrique Rivero Pereda Pastor y de la Revilla.—Página 755.

Otro disponiendo que el General de división, en situación de primera reserva, D. Antonio Serra Orts, pase a la de segunda.—Página 755.

Otro ídem que el Consejero Togado D. José Daroca Calvo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase a situación de primera reserva.—Página 755.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Her-

menegildo al General de brigada D. Ignacio Despujol Sabater.—Página 756.

Otros ídem el pase a situación de primera reserva a los Generales de brigada D. Enrique Chacón y Sánchez-Torres y D. Francisco Sánchez Ortega.—Página 756.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Braulio Albarellos y Sáenz de Tejada.—Página 756.

Otros disponiendo que los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Félix Mínguez Géroles, D. Ventura Pou Luna, D. Emilio Fernández Padín y D. Modesto Salgado Díaz, pasen a la de segunda.—Página 756.

Otro promoviendo al empleo de Consejero Togado a D. Enrique de Alcocer y Rodríguez Vaamonde.—Páginas 756 y 757.

Otro ídem al empleo de General de brigada a D. Jerónimo Aranzabe Cremer.—Página 757.

Otro ídem al empleo de Auditor general de Ejército a D. Valeriano Villanueva Rodríguez.—Página 757.

Otro ídem se haga extensivo al Depósito de la Guerra el decreto de 12 de Noviembre de 1923, por el que se autorizó al Ministerio de la Guerra para que por los establecimientos fabriles a cargo del Cuerno de Artillería, se proceda a la venta del material inútil.—Página 757.

Otro autorizando la exención de las formalidades de subasta y concurso para la construcción de la carretera Zeluán-Batel (Melilla).—Páginas 757 y 758.

Otro aprobando la ejecución, por el sistema de gestión directa, de las obras de Alcazaba para el campamento de Intendencia en Dar Drius (Melilla).—Página 758.

Otro aprobando el gasto de 33.000 y 42.500 pesetas, importe de 150 toneladas de diésel-oil con destino a las atenciones de los submarinos y 250 toneladas de fuel-oil para el crucero "Reina Victoria Eugenia".—Página 758.

Otro disponiendo que la ejecución del edificio para instalación de material eléctrico de la estación receptora del aprovechamiento hidráulico de Torrelaguna del Canal de Isabel II, debe realizarse mediante subasta pública.—Página 758.

Otro desestimando el recurso de alzada de D. Eduardo Duarte Sánchez, y que se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, que acordó la necesidad de ocupación de parte de la finca "Navajitos", propiedad del recurrente.—Páginas 758 y 759.

Otro nombrando Caballero Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Eduardo Pantano.—Página 759.

### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Cuestionario para el ejercicio teórico de oposiciones entre Notarios.—Página 759.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Relación de las vacantes de Administración de Loterías.—Página 765.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.—Página 766.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año actual.—Página 766.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 7.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden de 4 de Agosto de 1914 (GACETA número 217), dispuso quedaran en suspenso, en absoluto y hasta nueva orden, los señalamientos de pago que se venían haciendo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para abonar el importe de sus liquidaciones a los acreedores del grupo primero de la ley de 30 de Julio de 1904, que en lugar de presentarse personalmente al cobro hicieran esto por mediación de apoderados.

Los motivos de esta suspensión constan en el preámbulo del Real decreto de 28 de Octubre de 1915, en que se alude a los numerosos casos, comprobados, de poderes falsos; autorizaciones fraudulentas y suplantación de la persona, lo que determinó a establecer un turno preferente, dentro de dicho grupo primero, para que los propios interesados o sus herederos legítimos perciban directamente por el Giro postal, como único conducto, el importe de sus alcances, confirmando al mismo tiempo la suspensión acordada el año anterior para el pago a personas distintas de las anteriormente consignadas.

Pero hay que reconocer que los acreedores que se encuentran fuera de España, donde no existe Giro postal, no han podido acogerse a los beneficios de aquel Decreto; pues aparte de que no siempre se cuenta con este último servicio, se exige que la presentación de los resguardos nominativos se haga en las Delegaciones de Hacienda, acompañados de la certificación acreditativa de la vecindad del titular en uno de los Ayuntamientos de la misma provincia, lo cual resulta impracticable para los que residen en el extranjero.

En este sentido son muchas las reclamaciones promovidas por estos últimos, y que se reciben, especialmente en el Ministerio de la Guerra, solicitando se hagan efectivos los resguardos que por sus alcances po-

seen, y como en la inmensa mayoría de los casos no pueden abandonar sus actuales residencias, no les queda otro recurso que valerse del apoderado.

A poner justo remedio, para los que se encuentren en este caso, obedeciendo el adjunto proyecto de Real decreto, en el que se incluyen en el turno preferente los acreedores del Estado del referido grupo primero que se encuentran en el extranjero y que al solo objeto de la gestión y cobro de sus créditos se valgan de persona o entidad domiciliada en España, en las condiciones que se indican, y que además aporten los documentos que se exijan para la mejor identificación de la personalidad del poderdante y su mandatario.

En cuanto a la forma de pago, que, según dispuso el mencionado Real decreto de 28 de Octubre de 1915, se venían haciendo en metálico precisamente, se restablece lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley Reguladora, que autorizaba, cuando la cuantía del crédito individual que se liquida exceda de 250 pesetas, a satisfacer su importe mediante la entrega de títulos de la Deuda, al tipo medio de la cotización del mes inmediatamente anterior, abonándose en metálico el saldo o residuo que resultare.

Dichos títulos podrán remitirse como valores declarados, en la misma forma que se hace para el metálico por el Giro postal, con la ventaja de que aquéllos habrán de llegar, casi en la totalidad de los casos, a las localidades en que residen los propios destinatarios.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Agosto de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el turno preferente establecido por Real decreto de 28 de Octubre de 1915 (GACETA número 302), y se satisfarán precisamente en la forma dispuesta en el artículo 3.º de la ley de 30 de Julio de 1904, los créditos pertenecientes a interesados que residen en el extranjero,

y que al solo objeto de la gestión y cobro de aquéllos, se valgan de persona o entidad legalmente autorizada y domiciliada en España.

Artículo 2.º Cuando la cuantía individual del crédito que se liquida sea inferior a 100 pesetas o alcance justamente esta cantidad, no se exigirán más requisitos que la presentación de los poderes otorgados con posterioridad a la ley ya citada, pero los respectivos apoderados en el momento del cobro habrán de exhibir una declaración simple suscrita por los poderdantes, haciendo constar la vigencia del mandato.

Artículo 3.º Cuando el importe de dichos créditos sea superior en cada caso a 100 pesetas, será necesario que los titulares residentes en el extranjero otorguen su representación con posterioridad a la fecha en que se publique esta disposición. Dicha representación se acreditará mediante poder otorgado ante Cónsul de carrera o habilitado para el ejercicio de las funciones notariales, con arreglo al Reglamento aprobado en 7 de Noviembre de 1920, y que pertenezcan al distrito Consular en que tenga su vecindad el interesado; estos últimos documentos habrán de ser legalizados por el Cónsul español correspondiente, y todos por el Ministerio de Estado.

Artículo 4.º La presentación de la nueva factura se hará en el Negociado de recibo de la Dirección general de la Deuda o en la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga su vecindad el presentador y se acompañará a la misma certificado de existencia y vecindad del titular del crédito o de sus herederos legítimos, expedidos por el mismo Cónsul, previos los informes que estime procedentes para asegurarse de aquellos extremos, y consignando en ellos el Cuerpo en que sirvió el interesado y el resguardo nominativo que se pretende cobrar.

Artículo 5.º Cuando estos últimos se encuentren ya presentados al cobro en turno ordinario, se unirá a la nueva factura el resguardo de la anterior, y en los casos de no haberse acompañado entonces el poder que autorizará al presentador para la gestión y cobro, habrá de entregarse también con la nueva factura.

Artículo 6.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto respecto a la forma de pago, se ampliará el impreso que cita el apartado C) del artículo 2.º del Real decreto de 28 de

Octubre de 1915, para que el título o títulos de la Deuda que correspondan puedan remitirse como valores declarados, quedando ampliado en lo concerniente a este nuevo servicio lo prevenido en el apartado siguiente B) del mismo artículo 2.º y los señalados con los números 7, 8, 11 y 15 de la citada Soberana disposición.

Artículo 7.º Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones que se crean convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por defunción de D. Eduardo Gil, en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, al Doctor D. Gaspar Archent Avellán, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Antonio García Santamarina, condenado a muerte por la Audiencia de Oviedo, en causa por robo con homicidios:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso; haciendo uso de la prerrogativa que me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la ley de 18 de Julio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos el dictamen de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta a José Antonio García San-

tamarina por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Carlos Rincón Gallardo y Romero de Terreros, Marqués de Guadalupe Gallardo, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Carlos Pacheco Lerdo de Tejada Blanes y Ximenez de Tejada, Conde de Fuenteblanca, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Alcántara para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Alcántara en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Pedro Domecq González Villavicencio y Gordón, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exi-

gen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Calatrava en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Enrique Rivero Pereda Pastor y de la Revilla, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Calatrava en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Antonio Serra Orts, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 27 del mes anterior la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Consejero togado D. José Daroca Calvo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Ignacio Despujols Sabater, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Agosto del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Enrique Chacón y Sánchez-Torres, y con arreglo a lo preceptuado en Mi Decreto de 19 de Septiembre del año anterior,

Vengo en concederle el pase a situación de primera reserva, con el sueldo correspondiente a su empleo en dicha situación, cesando, por lo tanto, en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Francisco Sánchez Ortega, y con arreglo a lo preceptuado en Mi Decreto de 19 de Septiembre del año anterior,

Vengo en concederle el pase a situación de primera reserva, con el sueldo correspondiente a su empleo en dicha situación.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Braulio Albarelos y Sáenz de Tejada, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Enero del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a cinco de

Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Félix Mínguez Géroles, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 29 del mes anterior la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ventura Pou Luna, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 30 del mes anterior la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Emilio Fernández Padín, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Modesto Salgado Díaz, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 2 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Enrique de Alcocer y Rodríguez Vaamonde,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de Consejero Togado, con la antigüedad del día 1.º del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. José Daroca Calvo.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

*Servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Enrique de Alcocer y Rodríguez Vaamonde.*

Nació el día 13 de Julio de 1860. Ingresó, previa oposición, en el Cuerpo Jurídico Militar el 17 de Febrero de 1885, con el empleo de Auxiliar. Ascendió a Teniente auditor de tercera en 15 de Noviembre de 1890, pasando a ser, por nueva denominación, Teniente auditor de segunda el 13 de Septiembre de 1893; a Teniente auditor de primera, en Junio de 1896; a Auditor de brigada, en Julio de 1898; a Auditor de división, en Abril de 1913, y a Auditor general de Ejército, en Diciembre de 1921.

Sirvió de Auxiliar en las Auditorías de Guerra de las Capitanías generales de Castilla la Nueva y Burgos y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina; de Teniente auditor de tercera y segunda, en dicho Alto Cuerpo, en el cuarto Cuerpo de Ejército y posteriormente, en comisión, en el citado Consejo Supremo; de Teniente auditor de primera, en la anterior comisión y en el quinto Cuerpo de Ejército, y en Filipinas, en la Capitanía general de dichas Islas; en la Capitanía general de Canarias, en comisión, y en la Comandancia general de Melilla, ocupando plaza de Auditor de brigada en comisión; de Auditor de brigada, en la mencionada Comandancia general de Melilla y a las inmediatas órdenes del Consejero togado D. Nicolás de la Peña y Cuéllar, y de Auditor de división, en la Capitanía general de la segunda región y en la Fiscalía militar de la primera región.

De Auditor general de Ejército ha desempeñado el cargo de Auditor de la Capitanía general de la primera región, y desde Diciembre de 1922 ejerce el de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, la de formar parte, como Vocal, del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, desde el 26 de Febrero al 2 de Julio de 1917.

Por sus servicios en la campaña de Filipinas, siendo Teniente auditor de primera, desde Octubre de 1896 a Marzo de 1897, fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y obtuvo también la medalla de dicha isla con el pasador de Luzón.

Se halla además en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por los distinguidos servicios prestados en las Relatorías del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Cuenta treinta y nueve años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos más de dos años y seis meses en el empleo de Auditor general de Ejército, y hace el número 1 en la escala de su clase.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 4 de la escala de su clase, D. Jerónimo Aranzabe Gremer, que cuenta con la efectividad de 20 de Noviembre de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva, de D. Francisco Sánchez Ortega, la cual corresponde a la tercera de ascenso en las de la indicada procedencia.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Jerónimo Aranzabe Gremer.*

Nació el día 30 de Septiembre de 1867. Ingresó en el servicio como soldado de infantería voluntario, sin premio, el 15 de Septiembre de 1884, y ascendió a Cabo segundo en igual mes de 1885; a Cabo primero, en Mayo de 1886, y a Sargento segundo, en Noviembre siguiente. El 28 de Marzo de 1888 obtuvo ingreso en la Academia especial de Sargentos, establecida en Zamora, y habiendo terminado con aprovechamiento el plan de estudios, fué promovido a segundo Teniente de dicha Arma el 1.º de Abril de 1891. Ascendió a primer Teniente en Septiembre de 1893; a Capitán, en Diciembre de 1895; a Comandante, en Septiembre de 1908; a Teniente coronel, en Diciembre de 1914, y a Coronel, en Noviembre de 1918.

Sirvió de soldado y Cabo segundo, en la "Compañía Escuela de Cabos y Sargentos" del Colegio de Huérfanos de Infantería; de Cabo primero, en prácticas, en el Regimiento de San Fernando, y una vez terminadas aquéllas, en el citado Colegio de Huérfanos; de Sargento segundo, en el anterior Centro docente y Regimientos de San Fernando y Aragón; de Subalterno, en este último Cuerpo y Regimiento de Bailén, y en Cuba, en el primer batallón expedicionario de dicho Regimiento; de Capitán, en el an-

terior batallón expedicionario y en el primero del de Borbón, y en la Península, en el Regimiento reserva de Logroño, batallón de segunda reserva y Caja de recluta de Logroño; de Comandante, en el Regimiento de Bailén, y de Teniente coronel, en el Regimiento de Cantabria.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Comandante militar del Castillo de Montjuich, y desde Octubre de 1919 viene ejerciendo el mando del Regimiento de Garellano y a la vez los cargos de Director de la Escuela militar oficial y Presidente de la Junta local de estudios de campos de tiro e instrucción de Bilbao, habiéndose encargado en distintas ocasiones del mando de la brigada a que pertenece y del anexo de Gobernador militar de Bilbao.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba de Subalterno y Capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán, por el combate de "Maltipuerto", el 15 de Diciembre de 1859.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por el combate sostenido en el poblado de "Dragones" el 7 de Marzo de 1896.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta más de treinta y nueve años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos treinta y tres años y tres meses de Oficial; hace el número 4 de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor de división, número 1 de la escala de su clase, D. Valeriano Villanueva Rodríguez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad del día 1.º del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Enrique de Alcocer y Rodríguez Vaamonde.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

*Servicios y circunstancias del Auditor de división D. Valeriano Villanueva Rodríguez.*

Nació el día 6 de Diciembre de 1864. Ingresó, previa oposición, en el Cuerpo Jurídico Militar, con el empleo de Auxiliar, el 16 de Agosto de 1890, pasando a ser, por nueva denominación, Teniente auditor de tercera. Ascendió a Teniente auditor de segunda en Abril

de 1894, a Teniente auditor de primera en Febrero de 1897, a Auditor de brigada en Enero de 1911 y a Auditor de división en Abril de 1919.

Sirvió de Auxiliar, después Teniente auditor de tercera, en la Auditoría general de Castilla la Nueva; de Teniente auditor de segunda, en las Auditorías del primer Cuerpo de Ejército, y Comandancia general de Ceuta, y en Cuba, en la general de dicha isla; de Teniente auditor de primera, en la Península, en las Auditorías de las Capitanías generales de Galicia y Castilla la Vieja, y nuevamente en la de Galicia, después octava Región, y de Auditor de brigada, en las Capitanías generales de la octava y tercera Regiones, habiéndose encargado accidentalmente, en varias ocasiones, de la Auditoría de esta última.

De Auditor de división ha desempeñado los cargos de Auditor de la Comandancia general de Ceuta y de la Capitanía general de la octava Región, donde continúa.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de San Hermenegildo. Medalla de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta más de treinta y tres años y diez meses de efectivos servicios de Oficial, hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo al Depósito de la Guerra Mi Decreto de 12 de Noviembre del año anterior, por el que se autorizó al Ministerio de la Guerra para que por los Establecimientos fabriles a cargo del Cuerpo de Artillería se proceda a la venta del material inútil y del que no tenga aplicación para los servicios del Establecimiento.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para la reconstrucción de la carretera Zeluán-Batel, en Melilla.

Dado en Santander a cinco de



Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar la ejecución, por el sistema de gestión directa, de las obras de Alcazaba para el campamento de Intendencia de Dar Drfus (Melilla).

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el gasto de 33.000 y 42.500 pesetas, importe de 150 toneladas de Diessel-oil con destino a las atenciones de los submarinos, y 250 toneladas de Fuel-oil para el crucero "Reina Victoria Eugenia".

Dado en Palacio a siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el informe del Consejo de Estado constituido en Comisión permanente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ejecución del edificio para instalación de material eléctrico de la estación receptora del aprovechamiento hidráulico de Torrelaguna, del Canal de Isabel II, debe realizarse mediante subasta pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley de Contabilidad.

Artículo 2.º El transporte, montaje y desmontaje del material eléctrico podrá ejecutarse por el sistema de administración.

Artículo 3.º La adquisición del material eléctrico que es preciso adicionar al anterior debe tener lugar por concurso.

Dado en Palacio a siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Duarte y Sánchez, contra providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real con fecha 28 de Marzo último, que decretó la necesidad de ocupación de parte de la finca denominada "Navajitos", propiedad del recurrente, sita en el término municipal de Puertollano, con motivo de la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde Puertollano a Villanueva de Córdoba, concedida a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya por Real orden de 3 de Octubre de 1923; y

Resultando que, formada la relación de propietarios interesados y publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, fué presentada una reclamación, suscrita por D. Eduardo Duarte, oponiéndose a la necesidad de ocupación de su finca, cuya reclamación fué elevada a informe de la Sociedad concesionaria, la que lo emitió en el sentido de que fuera desestimada, alegando para ello razones de carácter técnico y legales, entre otras, la de que no puede hacerse variación en el trazado para el tendido de la línea por oponerse a ello el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y que por tratarse de una línea eléctrica de alta tensión, como es la de que se trata, necesita estar separada de la telefónica, porque, de estar ambas unidas, se originarían graves trastornos:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, ésta lo evacuó, proponiendo se decretase la necesidad de la ocupación de referencia, debiendo, por tanto, ser desestimada la oposición del recurrente, por no alegarse, por este fundamento legal, alguno que la justifique:

Resultando que el Gobernador civil dictó providencia declarando la necesidad de ocupación de la finca de que se trata en vista de lo propuesto en los anteriores informes, cuya resolución fué recurrida en alzada para ante este Ministerio por D. Eduardo Duarte y Sánchez, alegando únicamente en su recurso en que por escritura pública otorgada en 12 de Enero de 1917 ven-

dió a la Sociedad Minera de Peñarroya una faja de terreno de 10 fanegas para el tendido de líneas eléctricas del ferrocarril de Conquista a Puertollano, y que por el referido terreno debe de pasar la servidumbre que se intenta, sin necesidad de expropiar la parte de su finca, objeto del expediente, según la condición tercera de la referida escritura:

Vistos los artículos contenidos en la Sección segunda de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el capítulo segundo de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y demás disposiciones legales aplicables al presente caso:

Considerando que, declarada una obra de utilidad pública y aprobado su proyecto, sólo podrá variarse éste por razones de interés público y de ninguna manera por una reclamación fundada en conveniencias particulares:

Considerando que con la variación del trazado que solicita el recurrente se originarían los grandes perjuicios que menciona y justifica en su informe el Ingeniero de la Compañía concesionaria:

Considerando que no hay fundamento legal que apoye la pretensión del opositor, puesto que en la escritura que acompaña no se expresa con claridad que la venta de faja de terreno que hizo a la Sociedad Peñarroya fuera para establecer la servidumbre de paso de la línea de energía eléctrica que se discute, pues más bien, del referido documento, se deduce que fué para el trazado del ferrocarril de Conquista a Puertollano:

Considerando que la cuestión planteada por el recurrente no se funda en razón técnica ni legal en contra de la necesidad de la ocupación de su terreno, sino que se refiere a la interpretación de cláusula contractual de compraventa, cuya resolución es de la competencia exclusiva de los Tribunales de justicia:

Considerando que no pueden ser estimadas las razones aducidas en alzada por un interesado contra la parte expropiable designada por el Gobernador, porque la fijación de dicha parte corresponde hacerla a los Peritos, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 28 de la ley de Expropiación forzosa:

Considerando que la Comisión provincial, previo razonado informe, propuso la necesidad de declarar la ocupación de la parte de finca del recurrente por ser indispensable pa-

ra la instalación de la línea eléctrica de que se trata:

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada de D. Eduardo Duarte Sánchez y que se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, que acordó la necesidad de ocupación de parte de la línea "Navajitos", propiedad del recurrente, con motivo de la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde Puertollano a Villanueva de Córdoba por la Compañía Minera de Peñarroya, que le fué concedida por Real orden de 3 de Octubre de 1923.

Dado en Palacio a siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Caballero Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Eduardo Pantano.

Dado en Palacio a siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Questionario para el ejercicio teórico de oposiciones entre Notarios, que se publica en cumplimiento del artículo 64 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado.

#### DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL

1. Concepto del Derecho civil.—El problema de la distinción entre Derecho público y Derecho privado: historia y doctrina.—Proceso de adaptación de la rúbrica "Derecho civil" a las instituciones de Derecho privado. Contenido actual del Derecho civil.—Orientaciones de las modernas legislaciones civiles.

2. Historia de las fuentes del Derecho civil español.—Origen y significación del término "Derecho foral".

Determinación de los territorios forales, según textos vigentes.—El llamado Derecho común.—El problema de los "derechos locales" y su solución en las codificaciones europeas modernas.—El problema de nuestras "legislaciones forales" y la codificación civil en España: solución preferible.—La ley de Bases y el Código civil en este punto: principios de subsistencia del Derecho foral y de aplicación limitada del Código civil.—Relaciones y conflictos entre las legislaciones forales y el Código civil.—Examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de la aplicación del Código civil en los territorios forales.—Los apéndices de Derecho foral y consideración especial del aragonés.

3. Concepto de la norma jurídica. Normas imperativas y prohibitivas: ¿son admisibles las categorías de normas permisivas y negativas?—La doctrina de las fuentes del Derecho.—El principio de identidad de rango de las fuentes formales y el artículo 6.º del Código civil.—Concepto de la ley: leyes formales y leyes materiales.—El problema de la inconstitucionalidad de las leyes: facultades del Juez en este punto.—Fundamento de la fuerza obligatoria de la costumbre.—Prueba de la costumbre: ¿puede preconstituirse notarialmente esta prueba?—Límites actuales para la formación de la costumbre en los territorios forales.—Los principios generales del Derecho y el método de analogía.

4. Conceptos y elementos del derecho subjetivo.—Sujeto del derecho. Derechos cuyo sujeto no está personalmente determinado, o es ignorado, o es provisionalmente incierto.—La cuestión de los derechos sin sujeto.—Derechos con pluralidad de sujetos.—El objeto del derecho subjetivo y la tesis de los derechos sin objeto.—Las expectativas de derecho: su régimen y efectos en nuestro sistema positivo. Ejercicio de los derechos (los actos de emulación y el abuso del derecho en la jurisprudencia del Tribunal Supremo).—Concepto y naturaleza jurídica de la acción: sus especies.

5. La voluntad y el negocio jurídico en el Código civil.—Capacidad de su autor: diferencia entre normas de incapacidad y normas de prohibición.—El principio del intervalo lúcido en actos *inter-vivos* y en actos *mortis-causa*.—La declaración de voluntad tácita y presunta, y el silencio como declaración de voluntad.—Disconformidad entre la voluntad y su declaración, ¿cuál prevalece?—Concepto legal de la simulación: actos simulados no fraudulentos.—El error de los motivos ¿es causa viciante?—El problema de la excusabilidad del error.—La falta de causa y los vicios de la misma como fuente de inexistencia o resolución del negocio.—Grados de ineficacia del negocio: ¿existen propiamente acciones de inexistencia?

6. La representación en el negocio jurídico.—Actos *inter-vivos* y *mortis-causa* que no admiten representación.—Representación indirecta. *Nuntius*.—La naturaleza jurídica de la representación voluntaria y el problema de los vicios de la voluntad en la representación.—Ratificación: su naturaleza jurídica. Forma de la ra-

tificación. Cuestión sobre la necesidad de notificar la ratificación.

7. Concepto del patrimonio.—Derecho romano.—La construcción del patrimonio en el Código civil.—Cuestión sobre la posibilidad de transmisiones universales *inter-vivos* del patrimonio.—Valores económicos no patrimoniales.—¿Deben excluirse también las deudas?—Patrimonios en administración.—Patrimonios separados: régimen de las adquisiciones efectuadas por el común titular de éstos.—Patrimonios colectivos.—Entidades patrimoniales sin persona.

8. Derechos reales y personales.—Historia y contenido de esta clasificación.—Consideración especial de los derechos *ad rem*.—Construcción jurídica de los derechos reales *in faciendo*.—¿El número de los derechos reales es limitado?—¿Se descubre en nuestro derecho vigente alguna tendencia hacia los derechos reales en cosa propia?—Especialidad de los derechos reales sobre cosas incorporales.

9. Noción jurídica de la propiedad.—El contenido del derecho de propiedad.—El sistema de las facultades del dominio y el sistema de los actos de propietario en el Código civil.—Actos de aprovechamiento económico.—Actos jurídicos: de administración y de disposición.—Actos prohibidos al propietario.—Reivindicación de propiedad inmueble inscrita: presunciones del Registro.—Reivindicación de propiedad inmueble no registrada.—Reivindicación de cosas muebles.

10. Régimen de adquisición de propiedad.—El principio de publicidad en materia de inmuebles y muebles.—La teoría del título y modo.—El contrato real o abstracto y la inscripción en la adquisición de inmuebles registrados.—¿Es legalmente posible la ocupación de inmuebles?—La tradición en la adquisición de inmuebles no registrados.—Naturaleza jurídica de la prescripción: ¿son susceptibles de ésta los derechos eventuales?

11. Extinción de la propiedad.—Revocabilidad del dominio.—Sus causas en la legislación española.—Efectos de la revocación en cuanto a las partes y terceros, según se trate de propiedad mueble o inmueble, inscrita o no registrada, adquirida a título oneroso o lucrativo, de buena o de mala fe.

12. Comunidad de bienes.—Sistemas romano y germánico.—Principios fundamentales del Código civil en materia de administración y división de la cosa común.—El arrendamiento inscribible de la cosa común, ¿exige solamente el consentimiento de la mayoría de los partícipes o la unanimidad?—examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección de los Registros.—¿Es procedente el retracto cuando se vende por un condeño su parte en el supuesto del artículo 396 del Código civil?—¿Existen casos de comunidad perpetua en la legislación española?

13. Naturaleza jurídica de la posesión.—*Corpus* y *animus* como elementos de la posesión: doctrinas.—La posesión de inmuebles inscritos y el Registro de la Propiedad: valor de la presunción establecida en el artículo

41 de la ley Hipotecaria; crítica de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre este punto.—Principios de la posesión de muebles.—Derechos del poseedor de buena fe.—Precario.—Cuasi posesión: concepto, extensión y límites de la misma.

14. Usufructo, uso y habitación: notas diferenciales. Naturaleza jurídica del usufructo.—El incumplimiento de las obligaciones previas al ejercicio del derecho de usufructo, ¿impide la constitución de éste?: especial consideración del problema respecto de usufructos inscribibles o inscritos.—Interpretación de la fórmula *salva rerum substantia*, según la jurisprudencia antigua y moderna.—Esquema de los problemas que plantea la enajenación del usufructo.—Usufructo sobre la totalidad de un patrimonio: crítica del sistema del Código civil.—Usufructo sobre derechos: ¿es legalmente admisible la figura del usufructo constituido sobre un derecho de nuda propiedad?: casos y técnicas.

15. Naturaleza jurídica de las servidumbres.—Valor actual de la regla *servitus in faciendo consistere nequit*: la servidumbre positiva en nuestro Código civil.—Fundamento de la clasificación de servidumbres en legales y voluntarias.—Naturaleza jurídica de la medianería: ¿es derecho real en cosa ajena o situación de comunidad?—La servidumbre de paso, ¿implica enajenación del suelo?—Principios generales sobre constitución y extinción de servidumbres.—Examen especial de la prescripción en materia de servidumbres.—Especialidades de derecho foral en materia de servidumbre.

16. Naturaleza jurídica del censo enfiteutico: ¿implica desmembración del dominio o derecho real en cosa ajena?: sistema del Código civil.—Doctrina legal del dominio directo y útil: aplicaciones.—Naturaleza jurídica de los censos consignativo y reservativo.—Especialidades del derecho real de censo en Aragón, Cataluña, Mallorca y Navarra.—El problema de los foros en Galicia.

17. El derecho de superficie.—Su naturaleza jurídica: examen de textos legales.—El principio legal de accesión y el derecho de superficie.—Arrendamientos con facultad de edificar.—Equiparación técnica del derecho de superficie a la finca hipotecaria.—Duración del derecho de superficie.—Canon.—Extinción del derecho de superficie.—Destino final de las construcciones.—Préstamos para la edificación y sus garantías.

18. Evolución histórica de los derechos reales de garantía: su diferenciación sucesiva.—Concepto y elementos del derecho real de prenda.—Naturaleza de la obligación de restituir la cosa pignorada.—Derecho de retención: su estructura y efectos en el Código civil.—Prenda anticrética.—Anticresis sobre inmuebles: sus efectos según que recaiga sobre fincas inscritas o no registradas.

19. Evolución doctrinal o histórica de la obligación.—Débito y responsabilidad, elementos constitutivos de la obligación.—Casos de débito sin responsabilidad y de responsabilidad sin débito.—La doctrina de las obligaciones naturales en el Código civil.—Cuestión sobre la naturaleza pecuniaria de

la obligación.—El principio de la responsabilidad patrimonial del artículo 1.911 del Código civil y sus excepciones: cuestión sobre los efectos del pacto que limita la responsabilidad de la deuda a ciertos y determinados bienes del patrimonio del deudor, y de aquellos que excluyen de responsabilidad a ciertos bienes del mismo patrimonio.

20. El principio de la retroactividad en las obligaciones condicionales, a plazo, y alternativas.—Efectos de la obligación alternativa cuando la elección corresponde a un tercero.—Notas comunes y diferenciales entre las obligaciones indivisibles y solidarias.—El deudor que paga una obligación indivisible al acreedor que se la reclama, ¿queda liberado con relación a los demás coacreedores?—La sentencia condenatoria contra un deudor solidario que resulta insolvente, ¿tiene autoridad de cosa juzgada contra los demás coacreedores?

21. Ejecución forzosa de las obligaciones en caso de incumplimiento: doctrina especial acerca del incumplimiento de obligaciones bilaterales.—¿Puede el acto propio del deudor constituir caso fortuito?—Principios generales de la mora: efectos especiales de la mora del acreedor en cuanto a los frutos e intereses de la cosa objeto de la obligación.—Cuestión sobre la licitud de las cláusulas de irresponsabilidad por culpa: ejemplos de la legislación española.—Incumplimiento doloso.—La cuestión de la responsabilidad del tercero cómplice del deudor en el incumplimiento de la obligación.—Naturaleza jurídica de la acción pauliana. La acción de daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales, ¿es principal o subsidiaria?—La indemnización tasada por la ley, ¿es aplicable al deudor de mala fe?

22. Teoría de las fuentes de las obligaciones.—Concepto del contrato. El principio contractual del consentimiento.—La declaración unilateral de voluntad como fuente de obligación: aplicaciones en Derecho español.—La estipulación por otro o en favor de tercero.—El contrato consigo mismo en la legislación española: doctrina del Tribunal Supremo.—La promesa sin causa.

23. El concepto del cuasi-contrato en el Código civil y la nueva orientación de la doctrina.—La ratificación del *dominus* en la gestión de negocios. ¿Cuándo es necesaria?—Valor y efectos del acto del gestor hasta su ratificación por el dueño del negocio.—El error en el pago, y el pago sin causa, en relación a la figura de cobro indebido: ¿es útil al efecto de repetición del pago el error de derecho? ¿Cuál es la *justa causa* (artículo 1.901) que puede impedir la repetición del pago indebido?—Cuasi-delito o delito civil: principios fundamentales.—La tesis de responsabilidad civil sin culpa, ¿está admitida en nuestro Código civil?—Cuestión sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por las faltas cometidas por sus agentes.

24. Transmisión de obligaciones.—Cláusulas de intransmisibilidad de créditos.—Efectos de la notificación al deudor en la transmisión de un crédito.—Cesión de crédito ajeno.—Trans-

misión de deudas a título particular. Transmisión de todas las deudas de un patrimonio por acto *inter-vivos*.—Transmisión del fondo comercial: casos en que a la transmisión de todo el activo del negocio ha de ir unido el pasivo del mismo.

25. Doctrina general sobre extinción de obligaciones.—Naturaleza jurídica del pago: ¿es acto unilateral o bilateral? Consecuencias técnicas de la solución que adopta el Código civil.—Efectos de la oferta de pago no aceptada sin que subsiga la consignación judicial.—¿Puede el deudor que ha consignado el pago retirarlo?—Derechos del acreedor que recibió una cosa como dación de pago, en caso de evicción.—Cuestión acerca de la posibilidad de la compensación por declaración unilateral de una parte, antes de que se haya interpuesto reclamación judicial de pago.—¿Puede revocarse por el acreedor la remisión de la deuda fundándose en error de causa?—La prescripción extintiva de la obligación, ¿implica la de las accesorias? ¿Deja subsistente una obligación natural?

26. Naturaleza jurídica del contrato de mandato.—Mandatos sin representación y mandatos irrevocables en la legislación española.—Mandato en interés del mandante y del mandatario.—Naturaleza jurídica del contrato de Sociedad: influencia recíproca entre las relaciones jurídicas internas y exteriores que constituyen el contenido de este contrato.—Sociedades sin personalidad.—La fusión y transformación de Sociedades en la legislación española.—Especialidades forales del mandato y la Sociedad: examen especial de la *socita* en Cataluña.

27. Compraventa.—Sistemas: Compraventa traslativa de dominio y compraventa productora de obligaciones.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Acciones.—La venta de cosa ajena y la de cosas futuras en el Derecho español.—Venta con reserva de dominio.—Doctrina legal de los retractos en el Derecho común y en las legislaciones forales.—Límites de la aplicación analógica de los preceptos de la compraventa a la permuta: ¿es real o consensual este contrato? Derecho histórico vigente.

28. Naturaleza jurídica de la donación *inter-vivos*.—Casos de simulación de donación indirecta: sus efectos respectivos.—Efectos hipotecarios de la revocación de donación de inmuebles.—La revocación de donación por supervenencia de hijos, ¿se produce por ministerio de la ley o exige el ejercicio de la acción correspondiente?—Examen de los textos legales y de la doctrina de la Dirección general de los Registros.—La cláusula que obliga al donatario a pagar las deudas del donante, ¿puede extenderse expresamente a las deudas futuras?

29. Concepto y especies del arrendamiento.—Naturaleza jurídica del arrendamiento inscribible o inscrito. Carácter de la posesión del arrendatario y defensa de la misma.—Arrendamiento con opción de venta.—Naturaleza jurídica del arrendamiento de servicios.—Contratos colectivo e individual de trabajo.—Especialidades del contrato de arrendamiento en Ara-



gón y examen especial del arrendamiento de ganados.

30. Naturaleza jurídica de los contratos aleatorios.—Examen especial del contrato de seguro: cuestión acerca de la legitimidad de la designación de un beneficiario extraño en perjuicio de los herederos forzosos del estipulante asegurado.—Especial consideración de la renta vitalicia: ¿es causa de resolución de este contrato la falta o disminución de las garantías prometidas en seguridad del pago de las rentas?

31. Concepto y enumeración de los contratos reales regulados en el Código civil.—Situación jurídica que se crea por el contrato real faltando la entrega de la cosa, en los casos de mutuo, comodato, depósito, etc.—Naturaleza de los contratos accesorios.—La transacción ¿implica enajenación o mera renuncia de derechos?—El error viciante en el contrato de transacción: examen de sus reglas especiales.—Naturaleza jurídica del contrato de compromiso.

32. Contratos de garantía.—Naturaleza jurídica del contrato de fianza: ¿es unilateral o bilateral?—El aseguramiento de obligaciones condicionales y de obligaciones futuras.—Consideración especial de la hipoteca de seguridad.—Efectos del contrato de hipoteca no inscrito.—Pignoración de créditos: su construcción jurídica en el Código civil.—La fianza en las legislaciones forales.

33. Del matrimonio canónico y civil.—Impedimentos y su dispensa.—Efectos del matrimonio putativo según la nueva dispensa canónica y según el Código civil.—Naturaleza de la acción de nulidad.—Divorcio: causas y efectos.—Criterio para resolver las antinomias existentes respecto del derecho matrimonial entre el Código canónico y el Código civil.

34. Incapacidad de la mujer casada: su fundamento.—Sistema del Código civil: ¿constituye esta incapacidad la regla general o la excepción?—¿Puede la mujer casada ser fiadora del marido?—Examen de esta cuestión en el Código civil y en la legislación de Cataluña.—Naturaleza y forma de la autorización marital.—La incapacidad de la mujer casada menor de edad, ¿puede suplirse con autorizaciones generales?: examen de la jurisprudencia de la Dirección de los Registros.—Capacidad de la mujer casada en Aragón y Cataluña.

35. Del régimen de los bienes en el matrimonio.—Sistemas aducidos en la legislación española, común y foral.—Naturaleza jurídica de los regímenes de comunidad: adquisición de bienes, administración, disposición y responsabilidad de los mismos.—Garantías de los acreedores de la mujer casada en el régimen matrimonial de comunidad de bienes.—Examen del Fuero de Bayona y cuestión sobre su vigencia.—Sistema de separación de bienes: examen de los distintos principios que lo regulan, según sea legal, consuetudinario, pactado o judicial.—Contribución a los gastos matrimoniales.—Especialidades de la contratación de los cónyuges entre sí y con extraños.

36. Naturaleza jurídica de las capitulaciones matrimoniales. ¿En qué momento se transmite la propiedad de

las cosas donadas por un extraño en la capitulación matrimonial?—Pactos prohibidos: ¿es válida la estipulación que atribuye a un solo esposo la totalidad de los beneficios o ganancias del matrimonio? ¿Y la que establece un término extintivo al régimen económico pactado? ¿Y la que pacta el régimen sujetándolo a una condición suspensiva?—Pactos más frecuentes en Aragón y Navarra.

37. Bienes parafernales.—Aseguramiento de los mismos cuando se hace al marido formal entrega de los mismos para que los administre.—Régimen jurídico a que se sujeta la administración de parafernales cuando el marido los recibe sin las formalidades de la ley.—Inmueble adjudicado a una mujer casada en la sucesión del constituyente de su dote como pago de ésta y de su legítima: facultades del marido sobre el inmueble. ¿A quién corresponden los frutos?—Enajenación de bienes parafernales: especialidad de la legislación catalana.

38. Naturaleza jurídica de la dote.—Dote estimada: evicción por razón de la misma; ejercicio de la acción pauliana contra el acto de su constitución.—Cuestión acerca del carácter lucrativo de la dote inestimada: sus consecuencias en el sistema del Código civil.—Enajenación y gravámenes de los inmuebles dotales.—Principios fundamentales en materia de restitución de dote.

39. De la sociedad de gananciales. Su concepto.—Representación de la misma.—Titular de disposición de los bienes gananciales.—¿Constituyen estos bienes un patrimonio distinto y separado de los demás bienes de la sociedad conyugal?—Adquisición de bienes por la sociedad: ¿cómo se acredita la procedencia del dinero en las adquisiciones onerosas?: examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros.—Liquidación de la Sociedad de gananciales.—Supuestos especiales de liquidación en los casos de divorcio y nulidad de matrimonio.—Legislaciones forales.

40. De las donaciones por razón de matrimonio: principios generales.—Naturaleza jurídica y tipos legales en Derecho español de donaciones por razón de matrimonio que comprendan la totalidad o parte de los bienes futuros.—Hereditamiento universal.—Los heredamientos en Cataluña.—Origen y clases.—Hereditamientos capitulares a favor de alguno de los esposos contrayentes.—Modalidades de los mismos: reservas y pactos que suelen contener.—Pacto reversional.—Hereditamientos prelativos y preventivos.—Influencia económica y social de los heredamientos en Cataluña.

41. Relaciones de paternidad y filiación.—Filiación legítima: carácter y eficacia de las presunciones establecidas por la ley.—Concepto legal de la patria potestad.—Paralelismo entre el sistema de peculios del Derecho antiguo y el sistema del Código civil.—Comparación entre éste y las legislaciones forales sobre la materia.—Filiación ilegítima: sus clases.—¿Puede el padre reconocer al hijo concebido pero no nacido? ¿En qué forma? ¿Puede ser reconocido el hijo des-

pués de su fallecimiento?—Límites de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario.—La constante posesión de estado de hijo natural y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

42. Sistema del Código civil en materia de tutela.—Su comparación con los sistemas forales.—El principio de la tutela individual y sus desenvolvimientos técnicos.—¿Es preferible a la tutela colectiva u orgánica?—Representación del sometido a tutela: naturaleza de la misma, actos o negocios a que se extiende, limitaciones de su ejercicio y causas que la suspenden o extinguen.—Disposición de los bienes del tutelado.—Resultados que en la práctica ha producido el Consejo de familia. ¿Convendría suprimirlo o modificarlo? En este caso, ¿cuáles serían las innovaciones necesarias en su constitución y funcionamiento?

43. Naturaleza jurídica de la sucesión *mortis causa*.—El principio romano de la continuación de la persona y el principio germánico de la sucesión en los bienes; sus consecuencias dispares; ¿cuál es el desentuerto por el Código civil?—Responsabilidad del heredero por las deudas de su causante; responsabilidad ilimitada o *ultra vires*, y responsabilidad restringida o *intra vires*. El heredero que acepta a beneficio de inventario, ¿es mero liquidador de la herencia?—Régimen de adquisición *ipso jure* de la herencia y sistema de la adquisición mediante aceptación. ¿Cuál admite el Código civil? La herencia yacente en nuestro sistema positivo: ¿quién la representa?—Adquisición por el heredero de la posesión de los bienes hereditarios en nuestro Código civil.

44. Naturaleza jurídica del testamento.—Evolución histórica del principio de la revocabilidad del testamento.—Doctrina legal de las solemnidades testamentarias: su respectiva función en el testamento.—¿Es absoluto el principio de nulidad contenido en el artículo 687 del Código civil?: su aplicación por el Tribunal Supremo.—Cuestión sobre la validez del testamento abierto otorgado con fecha posterior a la que, según el Registro civil, falleció el otorgante.—Determinación de la fecha del testamento cerrado en caso de contradicción entre la del pliego cerrado y la del acta de otorgamiento.—Fundamento de los testamentos especiales, regulados por el Código civil.—Testamentos ante el Párroco, testamento de confianza y testamento sacramental (Cataluña).—Testamento mancomunado en Aragón.—Testamento de hermandad en Navarra.—Testamento por comisario en Vizcaya.

45. Institución de heredero.—El carácter universal del título y los tipos contradictorios de heredero *ex re certa*, legatario de parte aliecuota, heredero usufructuario con facultad de disponer y legatario de la nuda propiedad de todos los bienes.—¿Puede hacerse la institución de heredero bajo condición resolutoria?: examen del problema en el Derecho histórico y vigente.—Criterio legal para distinguir la institución hecha bajo condición y la ordenada *sub modo*.—El derecho de acrecer, ¿es también aplicable a la sucesión intestada?. Exégesis de los artículos 981 y 922 del Código civil.—Ca-

características de la institución de heredero en Cataluña.

46. Teoría de la sustitución de heredero.—Paralelo entre la sustitución directa e indirecta.—La sustitución vulgar expresa, ¿comprende tacitamente una sustitución fideicomisaria?—Naturaleza condicional de la sustitución vulgar: ¿puede el sustituto enajenar su derecho hereditario eventual a un tercero?—La sustitución ejemplar ordenada por el padre del incapaz, ¿requiere la declaración judicial de incapacidad del sustituido?—Naturaleza jurídica de la sustitución fideicomisaria de residuo: doctrina del Tribunal Supremo.

47. Naturaleza jurídica de la legítima.—Personas que acreditan derecho a ella.—Causas que determinan la pérdida de este derecho.—Garantías establecidas en nuestro ordenamiento jurídico en seguridad de la legítima: acciones reconocidas al heredero forzoso.—Los derechos sucesorios del cónyuge viudo: examen comparativo del sistema del Código civil y las legislaciones forales.—La legítima del hijo adoptivo, según la doctrina del Tribunal Supremo.—Legítima de los hijos en Mallorca.

48. Naturaleza jurídica de la mejora.—Historia de la institución.—¿Puede hacer mejora por contrato la madre sin licencia del marido?—Las mejoras prometidas a un hijo por razón de matrimonio, ¿son revocables o irrevocables?—¿Cuándo es irrevocable la promesa de no mejorar?—Mejora de los nietos, viviendo su padre.—Hecha a un hijo la promesa de no mejorar a sus hermanos, ¿podrá ser mejorado alguno de éstos?—Las dotes y donaciones *propter nuptias*, ¿deben traerse a colación para deducir de ellas las mejoras?—¿A quién compete la facultad de designar bienes para pago de mejoras?

49. Naturaleza jurídica del legado: legatarios titulares de derecho real y legatarios titulares de derecho de crédito.—Sistema de garantías establecido en la legislación española en beneficio del legatario.—Responsabilidad del legatario por deudas de la herencia: problemas que suscita el artículo 891 del Código civil.—El derecho de acrecer entre legatarios.

50. Naturaleza jurídica del albaceazgo: ¿implica representación?—¿A quién representa?—Doctrina del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros.—Los albaceas ¿tienen personalidad por sí solos, para que en su nombre se otorgue la escritura de venta de bienes de la herencia?—El comisario del artículo 1.057 del Código civil; su carácter y atribuciones según la jurisprudencia civil e hipotecaria.—Prescripciones más importantes del Código canónico en materia de albaceazgo.

51.—Principios fundamentales de la sucesión intestada.—Ordenes de sujeción y llamamientos, según el Código civil.—Su comparación con el régimen foral.—Crítica de la nueva jurisprudencia del Tribunal Supremo en este punto, y especialmente en cuanto se refiere a la sucesión de los ascendientes y del cónyuge viudo.—El derecho de representación en la sucesión intestada.

52. Naturaleza jurídica del decre-

cho a la reserva: ¿es una expectativa de derecho?—Caracteres de la obligación de reservar. ¿Son irrevocables, nulas o rescindibles las enajenaciones de bienes reservables hechas antes y después de las segundas nupcias?—Bienes reservables en Navarra.—La reserva llamada de troncalidad.—El artículo 811 del Código civil y las cuestiones de su interpretación resueltas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—¿Es enajenable el derecho del reservatario del artículo 811?—El usufructo de los ascendientes en Navarra. ¿implica verdadera reserva troncal?—El consorcio foral en Aragón.

53. Indivisión de la herencia.—¿Puede un heredero disponer de su parte proporcional en una cosa determinada de la herencia?—Los efectos de la partición de herencia, ¿son declarativos o atributivos?—Naturaleza de la adjudicación hecha a un heredero para pago de deudas.—Valores económicos que integran la masa hereditaria.—Actos *intervivos* del causante que influyen directa o indirectamente en su determinación.—Colación de bienes: sistema del Código civil.—Análisis de su artículo 1.044.

#### LEGISLACION HIPOTECARIA

1. Registro de la propiedad inmueble.—Fundamentos social y jurídico de esta institución.—Fines que debe cumplir.—Fuentes de conocimiento para adquirir el verdadero concepto de la ley Hipotecaria.—Impropiedad de su nombre: cuál otro sería más propio.—Carácter de la ley Hipotecaria según el Real decreto de 8 de Agosto de 1855.—Fines que debía realizar y materias que debía comprender.

2. Estado de la Legislación española sobre la transmisión y gravamen de la propiedad territorial al publicarse la Ley Hipotecaria.—Análisis y juicio crítico de la exposición de motivos de la ley Hipotecaria de 1861.

3. La publicidad y la especialidad.—Desarrollo de estos principios en los proyectos del Código civil anteriores a 1851.—Examen de los títulos que tratan de las hipotecas y del Registro público en el proyecto de Código civil de 1851.—Publicidad y especialidad de las hipotecas.

4. Importancia de las antiguas instituciones conocidas en Alemania para la transmisión y gravamen de la propiedad.—Naturaleza de la *Aufflassung*.—Idea general de la legislación inmobiliaria e hipotecaria fundada en esta institución.—Sistema de Registro hipotecario.—Sistema de Registro inmobiliario.

5. Sistema hipotecario francés.—Diferencias fundamentales entre este sistema y el alemán, en cuanto al régimen inmobiliario, a las hipotecas y a los Registros.

6. Exposición y crítica del sistema australiano sobre transmisión y gravamen de la propiedad inmueble y Registro de la misma.—Ventajas que ofrece y dificultades que ofrecería la adaptación de este sistema a los pueblos europeos y principalmente a España.—Si podrían vencerse de algún modo estas dificultades.

7. Historia del Registro de la propiedad en España.—De los Oficios de hipotecas creados en virtud de la Real

pragmática de 1768.—Actos jurídicos sujetos a Registro.—Efectos de los asientos.—Organización de los oficios de hipotecas.—Causa de la inobservancia de la Pragmática: remedios para evitarla.

8. Estudio de conjunto de la ley Hipotecaria en cuanto a su estructura y a las materias que comprende y al orden de su exposición.—¿Ha respondido a sus principios fundamentales especialmente en cuanto a la seguridad y desarrollo del crédito territorial?—La ley Hipotecaria y el Código civil en materia de hipotecas.

9. Transcendencia de la reforma introducida por la ley de 21 de Abril de 1909.—Principales opiniones expuestas en los Cuerpos Colegiadores al ser discutidas estas reformas.—Diferencias entre el proyecto presentado a las Cortes y la ley aprobada.

10. Concepto de la inscripción en el Registro de la propiedad.—¿Debe ser obligatoria?—Examen del tema anterior en relación al actual estado jurídico de la propiedad y de la titulación en España.—En qué sentido puede decirse que es legalmente forzosa y en qué casos lo es de un modo manifiesto.—¿Se descubre alguna tendencia hacia la inscripción forzosa en la nueva legislación hipotecaria?

11. La finca: su concepto, sus clases; formación, agrupación, segregación, modificación y extinción de las fincas.

12. Naturaleza jurídica de las concesiones administrativas de aguas, minas y obras públicas para los efectos de su inscripción en el Registro.—Qué bienes inmuebles y derechos reales son objeto de la inscripción en los Registros de la propiedad y cuáles están exceptuados.—Justificación de estas disposiciones.

13. Naturaleza y requisitos de los documentos o títulos que han de inscribirse.—Disposiciones de la ley Hipotecaria que autorizan las inscripciones de documentos privados.—Documentos complementarios de títulos inscribibles.—Cuáles, cuándo y en qué condiciones surten efectos aunque estén expedidos por quien no ejerza cargo público.

14. Actos y contratos sujetos a inscripción.—Exposición crítica del artículo 2.º de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento referentes a este punto.

15. Informaciones de dominio y de posesión.—Principales innovaciones introducidas en estas últimas por la ley de 21 de Abril de 1909.—¿Convendría sustituir los expedientes posesorios por actas notariales?

16. Disposiciones especiales de la nueva ley Hipotecaria sobre los efectos de la posesión inscrita. Estudio del artículo 41 de dicha ley en relación con las disposiciones del Código civil y de la ley de Enjuiciamiento.—Cómo y cuándo se convierte la inscripción posesoria en inscripción de dominio.

17. Objeto, importancia y efectos del asiento de presentación.—Circunstancias del mismo. Cuándo debe extenderse.—Enumeración y fundamento de las circunstancias que deben contener las inscripciones en general.—Distinción entre inscripciones extensas y concisas.—¿Es aplicable esta distinción a toda clase de asientos?

18. Circunstancias especiales de algunas inscripciones.—Forma de inscripción de los ferrocarriles, canales y demás obras públicas.—¿Es precisa la previa inscripción de los terrenos expropiados?—Disposiciones especiales sobre inscripciones de foros y subforos en el Registro de la propiedad. ¿Es necesaria la previa inscripción del dominio útil para inscribir el derecho?—Reformas establecidas en esta materia por la ley de 21 de Abril de 1909.

19. Reglas especiales para la inscripción de bienes del Estado, Provincias, Municipios, clero y establecimientos públicos.—Inscripción de las sentencias y providencias judiciales que afectan a la capacidad civil de las personas.—Fundamento de estas disposiciones, procedimiento para efectuarlas y circunstancias que deben contener.

20. Inscripción de bienes de mayorazgos, de fideicomisos y de los heredamientos de Cataluña, Reglas especiales de las mismas y fundamentos legales de éstas.—Inscripción de bienes aportados al matrimonio, según el régimen legal en que éste se halle establecido. — Inscripción del consorcio legal en Aragón.

21. Examen crítico de los artículos 17 y 20 de la ley Hipotecaria como bases del sistema de la misma.

22. Definición del tercero como sujeto de derecho según la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la mencionada ley sobre este punto?—Diferencia entre tercero y tercer poseedor de la finca hipotecada.

23. Efectos generales de los asientos del Registro.—¿Existen algunos actos, contratos o derechos relativos a bienes inmuebles que producen efectos respecto a tercero sin estar inscritos? ¿Los hay, por el contrario, que estando inscritos no perjudican a tercero?—Efectos de la inscripción de arrendamiento de bienes inmuebles, respecto al dueño, al arrendatario y a los terceros. ¿Podrá el arrendatario vender, hipotecar o gravar el aprovechamiento o uso temporal de la cosa arrendada durante la duración del contrato? ¿Subsiste este contrato a pesar de la muerte de los contratantes en virtud de la inscripción?

24. Efectos de la inscripción de los actos y contratos de enajenación en fraude de acreedores.—La disposición de la ley Hipotecaria sobre esta materia ¿constituye una excepción o una confirmación de la doctrina sobre los efectos de la inscripción?

25. Efectos de la inscripción de actos o contratos nulos.—Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre esta materia.

26. Acciones rescisorias y resolutorias que se dan contra tercero, aunque haya inscrito su derecho en el Registro.—Teoría de la ley Hipotecaria acerca de este punto y crítica de la misma.

27. Fundamento, efectos y circunstancias generales de las anotaciones preventivas.—Efectos especiales de las anotaciones por demandas y embargo.

28. Anotaciones preventivas a favor de los legatarios.—Fundamento de las mismas, personas que pueden solicitarlas y procedimiento para su realización.—¿Cuándo pueden con-

vertirse en inscripciones hipotecarias?—Carácter, condiciones y efectos de las anotaciones preventivas de créditos refaccionarios.—¿Responden las actuales disposiciones de la ley y Reglamento Hipotecario sobre este particular a la naturaleza y concepto que deba tener actualmente el contrato de refacción?

29. Naturaleza de la cancelación.—Sus clases y efectos.—Medios de cancelar.—Circunstancias necesarias de la cancelación de inscripciones.—Reglas especiales para la cancelación de las inscripciones de ventas de bienes del Estado, Provincias o Municipios en los casos de rescisión, nulidad o quiebra: La vigente legislación sobre estos casos ¿se ajusta a los principios que informan la ley Hipotecaria?

30. Nulidad de las inscripciones y de las cancelaciones.—Cuándo tienen lugar.—Efectos que produce respecto a tercero la declaración de nulidad de las inscripciones y de las cancelaciones.

31. Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos a registro. — ¿Hasta dónde se extiende esta facultad? — Crítica de la legislación vigente en este punto.—Suspensión y denegación. Recursos que pueden interponerse contra la negativa del Registrador a inscribir un documento.—¿Quiénes pueden interponerlo? — Sus efectos.—¿Convendría modificar la tramitación de estos recursos?

32. Personalidad de los Notarios para interponer el recurso gubernativo contra la calificación de los Registradores de la Propiedad.—Doctrina de la Dirección general de los Registros sobre este punto.—Autoridad de las resoluciones de la Dirección en los recursos contra la calificación de los Registradores.—¿Convendría que conociesen los Tribunales de estas cuestiones?—Caso afirmativo, ¿en qué forma?

33. Naturaleza y concepto legal de la hipoteca.—Exposición y crítica del carácter de contrato accesorio que le atribuye la legislación actual.—De algunas formas de hipoteca por derecho extranjero.—La hipoteca solidaria.—La hipoteca independiente: obstáculos que impiden o dificultan la admisión de esta hipoteca en España.—De la hipoteca sobre sí mismo o hipoteca llamada del propietario.

34. Clases de hipotecas en la Legislación antigua.—Crítica de las mismas.—División de las hipotecas según el derecho actual. — De la subhipoteca.—¿Es ésta, en el estado actual de la legislación, verdadera garantía para el acreedor a cuyo favor se constituye?

35.—De la determinación de la hipoteca.—Naturaleza, fundamento y efectos de la indivisibilidad de la hipoteca. — De la extensión de la hipoteca. — Reformas introducidas en esta materia por la ley de 21 de Abril de 1909 y concepto de las mismas.

36. Hipoteca constituida sobre varias fincas o derechos.—Distribución del crédito. — Sus efectos.—¿Por qué reglas se registrará la hipoteca constituida sobre porciones

proindiviso sin distribución del crédito?

37. Diferencias jurídicas entre la primera y las segundas hipotecas.—Exposición y juicio crítico de la doctrina legal vigente sobre la cancelación forzosa de las segundas hipotecas. — Derechos de los segundos hipotecarios después de esta cancelación.

38. Qué se entiende por tercer poseedor de la finca hipotecada.—Derechos del tercer poseedor sobre la finca hipotecada.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley sobre esta materia.

39. De las hipotecas en garantía de los títulos transmisibles por endoso y al portador.—Forma de constitución, procedimiento para hacerlas efectivas y cancelación parcial y total de las mismas.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre esta materia.

40. Hipoteca en garantía de cuentas corrientes y de crédito.—Examen de la reforma introducida en este punto por la ley de 21 de Abril de 1909 en beneficio del crédito territorial.—Formalidades para su constitución y para la efectividad de los derechos derivados de aquélla.

41. De la acción hipotecaria.—Procedimiento sumario establecido por la ley de 21 de Abril de 1909 para su realización y crítica del mismo.

42. Procedimiento ejecutivo extrajudicial para hacer efectiva la acción hipotecaria.—Su desenvolvimiento histórico.—Eficacia de los pactos que tengan tal objeto, entre los contratantes y respecto de tercero.

43. Del modo de constituirse las hipotecas voluntarias y legales.—Reformas introducidas por el Código civil, en cuanto a la constitución de las hipotecas legales.—Quiénes pueden exigir la constitución de esas hipotecas y casos en que se constituyen de oficio.

44. De los modos de cancelarse las hipotecas voluntarias y legales. Personas que pueden exigir esta cancelación.—Casos en que procede y requisitos necesarios para obtenerla.

45. Cesión del crédito hipotecario. — Sus formalidades y efectos que produce con relación al cedente, al cesionario y a los terceros.

46. Hipoteca dotal. — Derechos que confiere a la mujer, según sea la dote estimada o inestimada o consista en bienes muebles o inmuebles.—Sus efectos y reglas para su constitución.

47. Hipoteca por bienes reservables.—Quiénes tienen derecho a ella y obligación de prestarla.—Sus efectos y reglas para su constitución.

48. Hipoteca por razón de pécunio.—Casos en que procede.—Sus efectos y forma de constitución.—Hipoteca legal a favor del Estado, la Provincia y el Municipio para el cobro de contribuciones.—Naturaleza y fundamento de la misma.—Sus límites.

49. Modo de inscribir los derechos reales impuestos sobre fincas

no inscritas en el Registro al publicarse la actual ley Hipotecaria. Examen crítico del artículo 398 de ésta relativo a dicha materia.—Carácter jurídico de los censos constituidos con anterioridad a la publicación de la primitiva ley Hipotecaria y que gravaban pluralidad de fincas o derechos.—Examen y crítica de las disposiciones contenidas en los artículos 383 y siguientes de ésta sobre división y reducción de dichos censos.

50. Del catastro parcelario y su importancia para el Registro de la propiedad.—Bases fundamentales de la legislación vigente en España sobre dicha materia.—Aplicaciones del catastro para la formación de los títulos reales de la propiedad inmueble.—Necesidad de acompañar a la titulación ordinaria el plano parcelario o la hoja del catastro en cuanto comience a regir el avance catastral.

#### DERECHO MERCANTIL

1. Las fuentes del Derecho mercantil.—Su clasificación.—Concepto e importancia de cada una de ellas.—¿Puede en algún caso regir la legislación foral como supletoria del Código de Comercio?

2. De la voluntad unilateral como fuente de obligaciones mercantiles.

3. Las cosas mercantiles.—Sus clases.—Concepto científico de cada una de ellas.—¿Ha formulado nuestro legislador el concepto legal de algunas?

4. Los actos mercantiles.—Su concepto legal y científico.—Su clasificación.—Característica mercantil de los distintos contratos a que se refiere nuestra legislación mercantil.

5. Personas que pueden ejecutar actos mercantiles.—Quiénes son los profesionales del comercio en sus distintos grados.—Concepto legal y científico de cada uno de ellos y sus respectivos derechos y obligaciones.

6. Personas a quienes se prohíbe el ejercicio del comercio.—Razones de semejante prohibición.—Quiénes no pueden ejercerlo nunca y quiénes pueden ejercerlo en determinadas condiciones.

7. Los comerciantes sociales.—Razón de su existencia.—Necesidades a que responden las distintas formas que puedan adoptar.—El problema de su personalidad jurídica.

8. Del Registro mercantil. Su objeto. Efectos de sus asientos.—Transcripción o inscripción: sistema preferible.—Idea del Registro de la propiedad navaja.

9. Idea de las instituciones sociales del comercio.

10. Idea de las obligaciones contractuales, según el Código de comercio. Sus formas y efectos.—Ejecución y prueba de los contratos mercantiles.

11. ¿Cuándo quedan perfeccionados los contratos mercantiles?—Contratos entre ausentes.

12. La compraventa mercantil. Su concepto y régimen legal.

13. Idea de las compraventas

especiales y de los contratos sustitutivos de la compraventa.

14. Efectos de la venta de cosa ajena en materia mercantil.—Promesas u ofertas de venta en el comercio.

15. La usura y el contrato de préstamo mercantil.—¿Qué actos se consideran como préstamos en el comercio?

16. Idea de los contratos de crédito, a excepción del de cambio.

17. Del contrato de cambio y de las letras de cambio.—Su concepto. Sus clases.—Forma y requisitos de las mismas.—Derechos y obligaciones que produce este contrato.—Letra de rescaca.—Letras perjudicadas.

18. La letra de cambio como instrumento de préstamo civil. Solidaridad en materia de letra de cambio.—Pagares mercantiles y cheques.—Condiciones del protesto y deberes del Notario en su autorización.—Orientación para una reforma en esta materia.

19. Idea del contrato de transporte según los distintos medios empleados para su ejecución.—Responsabilidades por extravío, pérdida, avería o retraso.—¿Pueden ser limitadas en la carta de porte o conocimiento?—Abandono o deje de cuenta.

20. Idea de los contratos de mandato, comisión, apoderamiento, corretaje y representación.

21. Idea del contrato de sociedad.—Formalidades para su constitución en relación con la de las sociedades civiles.—Eficacia de las sanciones legales por incumplimiento de las formalidades exigidas para su constitución y funcionamiento.—Efectos de la no inscripción en el Registro mercantil.—Institución del Consejo de vigilancia.

22. Sociedades de responsabilidad limitada.—Garantías de su constitución.—Cuentas en participación.

23. Del capital de las Compañías mercantiles.—Examen de las acciones y obligaciones: sus clases y reglas para su emisión.

24. Idea de los contratos de seguro.—Valor y alcance de los requisitos de la póliza, conforme al artículo 383 del Código de Comercio.—Intervención del Estado en estos contratos.

25. Naturaleza jurídica de la quiebra.—En qué se distingue de la declaración de concurso.—Efectos respecto del deudor, de sus acreedores y de terceras personas.—La retroacción: su significación jurídica.

#### LEGISLACION NOTARIAL

26. Concepto de la fe pública notarial.—Orientación para un sistema científico que abarque su total contenido.

27. Examen crítico de la ley del Notariado de 1862, relacionándola con la legislación anterior.—Bases o fundamentos en que descansa.

28. Diferentes sistemas científicos y legales adoptados para organizar el Notariado.—Bosquejo de un estudio comparativo entre los mismos, examinando sus ventajas e inconvenientes.

29. Disposiciones reglamentarias anteriores a la vigente.—Reales decretos más importantes que modificaron los Reglamentos anteriores.—Indicación de sus notas y variaciones más importantes, en orden a la organización del Notariado.

30. Examen crítico del vigente Reglamento Notarial.—Génesis del mismo.—Alteraciones más importantes que introduce en la legislación anterior.

31. Demarcación y clasificación de Notarías.—Juicio crítico de las disposiciones legales vigentes en esta materia, examinadas desde un aspecto científico y en relación con las anteriores.

32. Ingreso en el Notariado.—Condiciones, requisitos y procedimiento.—Oposiciones entre Notarios. Examen crítico del sistema vigente. Ascensos y traslados en el Notariado. Diversos sistemas que rigieron en esta materia.—Examen crítico del vigente.

33. Zonas notariales: su examen en el aspecto científico y en el práctico.—Diferentes modalidades para su organización.—Juicio crítico.—Restricciones al sistema de libertad en la elección de Notario en las localidades donde existan demarcadas varias Notarías.—Reparto de la contratación oficial.—Socialización de honorarios: voluntaria y legal.—Doctrina científica y examen crítico.

34. Incapacidades e incompatibilidades de los Notarios.—Prohibiciones.—Examen crítico de la doctrina legal vigente.

35. Licencias y sustituciones.—Doctrina legal.—Reformas que podrían introducirse en esta materia.

36. Juicio crítico de las disposiciones del Reglamento Notarial relativas al ejercicio de la fe pública en materia electoral.—Modalidades que introduce.—Disposiciones ulteriores.

37. Fe de conocimiento.—Se exige ésta en todas las legislaciones extranjeras?—Doctrina legal.—Reformas que podrían introducirse en esta materia.

38. De los testigos.—Doctrina legal.—¿Puede suprimirse su intervención?—Caso afirmativo, ¿en qué actos y contratos?

39. Nulidad y falsedad en los documentos públicos notariales.—Doctrina legal y Jurisprudencia vigente.

40. Concepto de la escritura matriz y de sus copias.—Su respectiva eficacia.

41. Instrucciones más importantes del Reglamento notarial sobre la capacidad jurídica, comparecencia en escrituras y redacción de instrumentos públicos.

42. Firma de los instrumentos públicos.—Del signo notarial.—Examen histórico, legislativo y doctrinal sobre el mismo.—Actas notariales.—Protocolización de documentos privados.—Examen crítico de las disposiciones reglamentarias.

43. Legalizaciones.—Doctrina legal.—¿Deben suprimirse o modificarse?—¿En qué casos?

44. Correcciones disciplinarias.—Concepto y crítica de las mismas.—¿Procede suprimir algunas o modificarlas o crear alguna nueva?

45. Del Tribunal de Honor.—Sus ventajas e inconvenientes.—Reformas



que podrían introducirse en su actual organización.

46. Colegios Notariales y Juntas directivas.—Organización actual.—Reformas que podrían introducirse en la misma.

47. Mutualidad notarial.—Doctrina legal y juicio crítico de la misma.

48. Congruencia notarial.—Ventajas e inconvenientes de esta institución.—Reformas que podrían introducirse.

49. Del Registro general de actos de última voluntad.—Sería conveniente establecer un Registro general de escrituras de mandato y de su revocación?

50. Examen crítico de los preceptos reglamentarios que implican orientación e influencia del regionalismo jurídico en la organización del Notariado y en la redacción de documentos notariales.

**DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

51. Concepto del Derecho internacional privado.—Bosquejo de las principales doctrinas.—Examen crítico de las disposiciones legales vigentes en España.

52. Ciudadanía.—Facultades de los Estados para regularla.—Condición de los hijos en sus diferentes clases y de la mujer casada.—Conflictos de leyes acerca de la ciudadanía.

53. Naturalización: sus clases.—Sistemas seguidos por las legislaciones de los diferentes Estados.—Situación de los individuos de una familia en el caso de naturalización.—Legislación española.

54. Ley que debe regir el estado y capacidad jurídica de las personas. Opiniones de los jurisperitos y sistemas de las distintas legislaciones. Actos del estado civil.—Principios acerca de la subsistencia del acto y prueba del mismo.

55. Criterios para determinar el carácter nacional o extranjero de las personas jurídicas.—Teorías de los tratadistas y sistemas de la jurisprudencia y de las legislaciones positivas de los diferentes Estados.—Ley aplicable a la constitución, nacionalidad y efectos jurídicos de las Sociedades mercantiles en cada clase de las mismas.

56. Teoría del domicilio.—Ley aplicable en las cuestiones relativas al domicilio de las personas individuales y de las jurídicas.—Variedad legislativa sobre la ausencia, comparando la legislación española con las de otros países.—Determinación de la ley que debe aplicarse en los distintos efectos personales y patrimoniales que pueden derivarse de la ausencia.

57. Ley que debe regir la determinación de las incapacidades jurídicas y los actos de los incapaces.—Medidas de protección establecidas en las legislaciones en interés de los incapacitados.—Conflictos que se producen por su valor extraterritorial.

58. Influencia de la sentencia penal extranjera en el estado y la capacidad jurídica. Ley que debe regular la declaración y efectos de la interdicción civil.—Diversa consideración del matrimonio en el derecho positivo de los Estados.—Ley aplicable a la capacidad de los contrayentes; al

consentimiento, a los requisitos intrínsecos del matrimonio y a las formalidades exigidas para su celebración.—Prueba del matrimonio.

59. Ley que debe regir los efectos civiles del matrimonio, tanto personales como patrimoniales.—Concepto del poder marital, según las legislaciones.—Condición jurídica de la mujer casada.—Ley que debe regular la patria potestad.—Conflictos con motivo de la obligación alimenticia. Sistema relativo al régimen legal de los bienes de los cónyuges.

60. Ley que debe regular el derecho de oposición al matrimonio.—Cuestiones sobre nulidad del matrimonio celebrado en el extranjero.—Diversidad de leyes de los Estados sobre separación personal de los cónyuges.—Leyes vigentes relativas al divorcio y conflictos que se producen por esta diversidad legislativa.

61. La paternidad y filiación en el orden internacional.—Conflictos en la legitimidad y legitimación y ley aplicable.—Sistemas legislativos sobre la paternidad natural.—Cuestiones sobre el reconocimiento de los hijos naturales y de los adulterinos.—Conflictos internacionales con motivo de la adopción.

62. Condición jurídica de las cosas.—Ley que debe regular la posesión y el derecho de retención.—Sistemas legislativos sobre la propiedad y sobre los modos de adquirirla.—Ley que debe regular el goce y ejercicio de los derechos que integran el de propiedad.—Ley que rige las servidumbres, enfiteusis y derecho de superficie, hipoteca, prenda y anticresis.

63. Ley que debe regir la naturaleza y efectos de las obligaciones en sus diferentes clases.—Conflictos internacionales en la perfección y ejecución de los contratos.—Eficacia extraterritorial de éstos.—Ley que debe regular las acciones y excepciones. Ley aplicable a la prueba de las obligaciones y a los modos de extinguirse éstas.

64. Regla internacional referente a la forma de los actos jurídicos.—Disposiciones del Derecho de los principales países sobre esta materia.—Teorías acerca de la necesidad del documento público e importancia de

su conocimiento y aplicación para el Notariado.—Legislación española.—Validez de los documentos otorgados en el extranjero.

65. Divergencia del régimen sucesorio en los diferentes Estados.—Sistemas acerca de la ley que debe regir la sucesión de los extranjeros.—Principios racionales del Derecho en esta cuestión.—Conflictos sobre el valor extraterritorial del pacto sucesorio. Ley aplicable a la forma de los testamentos.—Ley aplicable a las incapacidades para heredar, a la sucesión intestada y a las herencias en que es heredero el Estado.

Madrid, 31 de Julio de 1924.—Por acuerdo del Tribunal.—El Secretario, J. A. de la Puente.

**HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 y 31 de Julio próximo pasado (GACETA del 24 de Julio y 5 de Agosto), dictadas para dar cumplimiento a la de la Presidencia del Directorio Militar de 9 del primero de dichos meses (GACETA del 10), referente a la provisión de las Administraciones de Loterías.

Esta Dirección general ha dispuesto que a continuación se publique en la GACETA DE MADRID la relación de las vacantes que actualmente existen en condiciones de ser anunciadas.

Las solicitudes habrán de presentarse en esta Dirección general de Tesorería y Contabilidad dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte la relación, debiendo hacerse constar en la solicitud los medios de vida del aspirante, si disfruta pensión, y su cuantía y el número de hijos o hermanos que con sus recursos sostenga.

Se advierte a los solicitantes la obligación que contraen si fueren designados de atender personalmente al despacho de la Administración.

Madrid, 7 de Agosto de 1914.—El Director general, Arturo Forcat.

*Loterías vacantes a que se refiere Relación de Administraciones de el acuerdo precedente.*

POBLACIÓN	Provincia.	Comisión obtenida durante el último año.	
		Fianza. Pesetas.	Pesetas.
<i>De 1.ª clase</i>			
Granollers .....	Barcelona	5.700	2.368,76
Medina Sidonia.....	Cádiz	6.900	3.017,20
Burriana .....	Castellón	3.500	1.538,40
Vinaroz .....	Castellón	5.300	3.442,36
Alosno .....	Huelva	2.500	482,80
Torrox .....	Málaga	10.700	4.589,80
Murcia, número 2.....	Murcia	22.700	8.707,57
Oviedo, número 4.....	Oviedo	16.900	7.650
Sevilla, número 10.....	Sevilla	19.000	4.640
Durango .....	Vizcaya	7.000	3.498



POBLACIÓN	Provincia.	Comisión obtenida du- rante el últi- mo año.	
		Fianza. Pesetas.	Pesetas.
<i>De 2.ª clase</i>			
Vejer de la Frontera.....	Cádiz .....	2.500	1.490
Aguilar .....	Córdoba .....	2.500	1.650
La Escala.....	Gerona .....	2.500	437,20
Santa Coloma de Farnés.....	Gerona .....	2.500	632,32
Albuñol .....	Granada .....	2.500	430,64
Molina de Aragón.....	Guadalajara .....	2.500	314,30
Caldas de Reyes.....	Pontevedra. ....	2.500	539,60
Porriño .....	Pontevedra. ....	2.500	478,50
Ontaneda .....	Santander .....	2.500	371,70

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.*

Número del escalafón, 3.826.—Don Antonio Alfonso Marín; Escuela que se le adjudica, Almodóvar del Campo, 1, Auxiliaría (Ciudad Real); fecha de posesión, 1-9-18.

Alta.—D. Julián Romero Peña; Brazatorlas (Ciudad Real); 16-8-22.

4.648.—D. Gervasio A. Escobar Pérez; Moral de Calatrava, Auxiliaría (Ciudad Real); 1-9-19.

5.108.—D. Fidelonso Ramírez Pérez; Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); 1-3-20.

5.916.—D. Francisco Cuadra García; Manzanares, Dirección graduada (Ciudad Real); 1-7-18.

7.410.—D. José María Roldán Sobrino; Santa Cruz de Mudela, Dirección graduada (Ciudad Real); 17-10-18.

7.402.—D. Luis Amores Amores; Manzanares, núm. 1 (Ciudad Real); 1-11-18.

7.807.—D. Leandro F. Cebrián Ibáñez; Almadén, núm. 1 (Ciudad Real); 1-9-19.

6.272.—D. Lorenzo Serrano Muñoz; Villarta de San Juan (Ciudad Real); 1-3-20.

5.737.—D. Luis Fernández de Pablo; Manzanares, Sección graduada (Ciudad Real); 1-10-17.

5.936.—D. Enrique Santos López; Manzanares (Ciudad Real); 1-9-19.

Alta.—D. Juan José Escribano de la Torre; Campo de Criptana, Sección graduada (Ciudad Real); 10-4-21.

8.776.—D. Victoriano San Miguel Pérez; Campo de Criptana, Sección graduada (Ciudad Real); 13-10-21.

7.401.—D. Baudilio Cavadas del Río; Castellar de Santiago (Ciudad Real); 1-3-20.

7.739.—D. Juan González Gómez; Huelves (Cuenca); 6-5-19.

Alta.—D. Eulogio A. García Sánchez; Torrubia del Campo (Cuenca); 1-11-22.

8.825.—D. Alejandro Laguna Alonso; Arroyo de Cuéllar (Segovia); 1-11-21.

5.400.—D. Gregorio Merino Calvo; Alcolea (Córdoba); 24-8-15.

Alta.—D. Luis Caballero Pozo; Espiel (Córdoba); 15-10-23.

Alta.—D. Francisco Palma Costa; Guijarrosa (Córdoba); 22-10-23.

8.297.—D. Celestino Segura Villa; Bólmex (Córdoba); 3-12-19.

3.974.—D. Eloy Vico Calderón; Posadas, número 2 (Córdoba); 19-3-19.

1.078.—D. Emilio Viñas Estreins; Pueblonuevo del Terrible (Córdoba); 1-2-909.

Alta.—D. José Rodríguez Carrasco; Pueblonuevo del Terrible; 31-3-23.

6.249.—D. Ruperto Fernández Tenllado Aguilar; Rute, núm. 1 (Córdoba); 8-8-904.

8.673.—D. Andrés Postigo Postigo; Rute, Auxiliaría desdoblada (Córdoba); 15-9-21.

Alta.—D. Antonio García Molero; Villanueva de Córdoba, Sección graduada núm. 1 (Córdoba); 25-10-22.

Alta.—D. Abundio Avila Fernández; Zambra-Rute (Córdoba); 3-10-23.

5.824.—D. Pedro López Aparicio; Villanueva de Córdoba, Dirección graduada (Córdoba); 10-5-20.

7.075.—D. José Zafra Castro; Fernán-Núñez (Córdoba); 1-10-20.

8.675.—D. Antonio Calero Díaz; Hinojosa del Duque (Córdoba); 15-9-21.

1.052.—D. Celso Parragués Alonso; Córdoba, núm. 11; 10-12-20.

1.536.—D. Isaae Francisco Villalba; Córdoba, núm. 12; 1-11-915.

1.792.—D. Cristóbal Rivas Aguilera; Córdoba, núm. 13; 1-2-10.

1.718.—D. Luis Galiano Alferez; Córdoba, núm. 14; 1-5-16.

1.856.—D. José Guerrero Martín; Córdoba, núm. 15; 1-3-17.

2.483.—D. José Serrano García; Córdoba, número 16; 16-7-15.

2.734.—D. Mariano Bartolomé Aragónés; Córdoba, número 17; 1-8-15.

2.789.—D. Rafael Cortés Rivero; Córdoba, número 18; 1-3-17.

3.105.—D. Angel González Carbajo; Córdoba, número 19; 1-10-19.

3.575.—D. Manuel Olivares Muñoz; Córdoba, número 20; 8-5-11.

8.616.—D. Lorenzo Garrido Palacios; Villa del Río (Córdoba); 1-5-21.

8.319.—D. Antonio Moreno Carretero; Villaviciosa (Córdoba); 1-6-20.

Alta.—D. José Palencia Muñoz; Hornachuelos (Córdoba); 5-10-23.

6.775.—D. Manuel Béjar Velázquez; Villamanrique (Sevilla); 8-12-17.

3.475.—D. Luis F. Ríos Sánchez; Cantillana, núm. 1 (Sevilla); 15-11-18.

7.381.—D. Antonio Rodas Rueda;

Cantillana, auxiliar, desdoblada (Sevilla); 21-10-18.

8.894.—D. Emigdio Pérez Martín; Ecija, número 1 (Sevilla); 12-1-22.

5.835.—D. Valentín García Álvarez; Ferreras de Abajo (Zamora); 1-9-18.

Alta.—D. Juan J. Gómez Lara; Truelva (Jaén); 20-5-23.

8.575.—D. Francisco Catena García; Antequera, Dirección graduada (Málaga); 4-3-21.

5.927.—D. Miguel de la Casa Cecilio; Antequera, Sección graduada Luna Pérez (Málaga); 1-9-19.

Alta.—D. Juan Ridao Fernández; Mojácar (Almería); 28-12-22.

5.729.—D. Evodio A. Fuertes Sancho; Garrovillas, número 1 (Cáceres); 12-10-18.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en el Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la GACETA DE MADRID, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1924.—El Encargado del Despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

—

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Obras inscriptas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1924.

(Continuación.)

51.954.—Ensayos Anglo-Españoles; por D. Salvador de Madariaga y Rojo. Madrid. Artes de la Ilustración, 1922.

8.º con 190 páginas, una lámina y colofón. (32.956.)

51.955.—Pinocho en la Comedia; pasatiempo infantil en tres actos, por doña Matilde Ribot y Van Halen de Montenegro.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 21 páginas y portada y una de erratas. (32.957.)

51.956.—Retorno; novela, por don Ricardo Majó y Puig.

Sevilla. Tipografía de Jiménez y Vacas, 1923.—8.º con 351 páginas y una de erratas. (1.107.)

51.957.—Los apólogos hedonistas; por D. Ricardo Majó y Puig.

Sevilla. Tipografía de Jiménez y Vacas, 1923.—8.º con 205 páginas y una de indice. (1.108.)

51.958.—Gramática de la lengua francesa, primera parte; por D. Pablo Sanz Cabo.

Cartagena. Imprenta de B. Jiménez, 1923.—8.º con 207 páginas y una hoja. (32.958.)

51.959.—Missa deminicalis ad cho-

rum unius vocis medice, in duabus quandoque divisum, cum solis; comitante organo; por D. Francisco Carración y Aguado.

Madrid. Imprenta Juan Bravo, 1924. Folio con 16 páginas. (32.959.)

51.960.—Ordenación financiera de los Ayuntamientos; por D. Esteban Nicancor Puga y Sancho.

Madrid. Imprenta Municipal, Diciembre de 1923.—4.º con 124 páginas. (32.960.)

51.961.—Dedé; juguete en tres actos, música del Maestro Chistiné; por D. Juan José Cadenas Muñoz y don Emilio González del Castillo.

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1924.—8.º con 73 páginas. (32.961.)

51.962.—Por la prosperidad moral y material de España. A la juventud española. Una dolorosa confesión. Una triste herencia y Un buen consejo; por D. Domingo Cervera Cañizares, con el pseudónimo de "El Autor de la Resurrección de Cervantes".

Madrid. Imprenta Tutor, 1924.—8.º con una hoja. (32.962.)

51.963.—La Resurrección de Cervantes; por un Español digno, pseudónimo de Domingo Cervera Cañizares.

Madrid. Imprenta Tutor, Agosto de 1923.—8.º con una hoja. (32.963.)

51.964.—El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales; periódico de Administración y de Justicia municipal, 1923. Año 71 de su publicación. Director, D. Manuel Abella y Fuertes.

Madrid. Imprenta de El Consultor de los Ayuntamientos, 1923.—Folio con 508 páginas. (32.964.)

51.965.—Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca y los Reyes; por D. Enrique Esperabé Arteaga.

Salamanca. Imprenta y librería de Francisco Núñez Izquierdo, 1914.—Folio con 1120 páginas, una de índice y dos de erratas. (283.)

51.966.—Manual de Tecnología industrial. Industrias zoógenas.

Barcelona. Juan Ruiz Romero, 1924. 8.º con 62 páginas.

51.967.—Barceló; pasodoble, por don Hermenegildo Alvarez Pérez y D. Manuel Campos Quevedo.

Ejemplar manuscrito.—8.º medianilla apaisado, con dos hojas. (32.965.)

51.968.—Cinema; música de Costa y Lito; por Pérez Capo (D. Felipe Pérez Capo).

S. L., Madrid.—S. I., Imprenta Helénica, S. A., 1924.—8.º con una hoja. (32.966.)

51.969.—¿Qué más quieres?; música de Costa y Lito; por Pérez Capo (D. Felipe Pérez Capo).

S. L., Madrid.—S. I., Imprenta Helénica, S. A., 1924.—8.º con una hoja. (32.967.)

51.970.—La Virgen loca; música de Evelio Burrull; por Pérez Capo (D. Felipe Pérez Capo).

S. L. (Madrid). S. I. (Imprenta Helénica), S. A., 1924.—8.º con una hoja. (32.968.)

51.971.—Es que no me acuerdo; música de Evelio Burrull; por Pérez Capo (D. Felipe Pérez Capo).

S. L. (Madrid). S. I. (Imprenta Helénica), S. A., 1924.—8.º con una hoja. (32.969.)

51.972.—Quisicosas del Quijote; se-

gunda parte de Don Quijote y Sancho; por D. Miguel Cortacero y Velasco.

Madrid. Hijos de G. Fuentesnebro, 1916.—8.º con 215 páginas y una de índice. (32.970.)

51.973.—Quisicosillas del Quijote; por D. Miguel Cortacero y Velasco.

Madrid. Hijos de G. Fuentesnebro, 1916.—8.º con 155 páginas y una de índice. (32.971.)

51.974.—Mapa de Asturias Automovilista. Escala de 1 : 200.000; por don Antonio Pérez Pimentel.

Gijón. Imprenta La Victoria, 1924. Una hoja de 120 por 56 cms. (555.)

51.975.—La dichosa honradez; humorada grotesca, en tres actos, en prosa, original, por D. Carlos Arniehes y Barrera y D. Antonio Estremera y Trago.

Madrid. Establecimiento Tipográfico de J. Amado, 1924.—8.º con 87 páginas. (32.972.)

51.976.—La mujer de nieve; zarzuela bufa en tres actos y ocho cuadros, en verso, original; música de los Maestros Rosillo y Moreno Torroba; por D. Pedro Muñoz Saca y D. Pedro Pérez Fernández.

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1924.—8.º con 75 páginas. (32.973.)

51.977.—La muerte del dragón; cuento en tres actos, el segundo dividido en tres cuadros, en prosa y verso, con los ripios absolutamente indispensables, original; por D. Pedro Muñoz Saca.

Madrid. J. Morales, 1924.—8.º con 114 páginas. (32.974.)

51.978.—La moza de Campanillas; zarzuela en tres actos, original y en prosa, de A. Paso y R. González del Toro; por D. Pablo Luna Carne.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 90 páginas. (32.975.)

51.979.—Un nuevo procedimiento para que no sea malgastada el agua destinada a usos domésticos en las capitales y pueblos importantes de España, con perjuicio para los propietarios de fincas urbanas; por D. Ramón Gómez Rebollo.

Madrid. Imprenta La Ideal, Díez y González, 1924.—15.º con 10 páginas y una hoja. (32.976.)

51.980.—El Zaragoza en 1924; calendario, arreglado al Santoral y Meridiano de Cataluña. Año LXXV de los pronósticos y CXVIII de su publicación; por D. Joaquín Yagüe Ibáñez.

Barcelona. Antonio López, 1923.—8.º con 40 páginas. (41.471.)

51.981.—Elementos de Física y Geología; por D. Alberto Inclán López y D. José Mañas Bonvi.

Toledo. Tipografía de A. Medina (Sucesor de J. Peláez), 1924.—4.º con VIII más 485 páginas y tres láminas. (32.977.)

51.982.—El carbón y sus aplicaciones científicas (traducido de la segunda edición inglesa). De la serie de Tratados de Ingeniería "Calpe". Por W. A. Bone; traducción de D. Antonio Lucio Villegas Escudero.

Sociedad Anónima Calpe.—Barcelona. Imprenta Elzeviriana y Librería Camí, 1923.—4.º con 516 págs. (32.978.)

51.983.—Entre verdes maizales; canción, por F. Wolter, pseudónimo de don Adrienne Boissard Diner, la música, y E. Montesinos (D. Eduardo Montesinos López), la letra.

S. L. (Madrid).—Unión Musical Española, S. A., 1924.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (32.979.)

51.984.—¡Ay, no me dejes soñal!; por D. Julio Hoyos Gómez, la letra, y don Modesto Romero Martínez, la música.

S. L. (Madrid).—S. I. (Unión Musical Española, S. A.), 1924.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (32.980.)

51.985.—La tirana de los besos; canción, por J. Martín Moreno (D. Julián Martín Moreno), la letra, y Julio Francés (D. Julio Francés Rodríguez), la música.

S. L. (Madrid).—Sin imprenta (Unión Musical Española), S. A., 1924.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (32.981.)

51.986.—El 13 de Septiembre. Marcha política; por López Prieto (D. Luis López Prieto) la letra, y D. Román de San José Redondo, la música.

Madrid. Unión Musical Española, S. A., 1924.—Folio con seis hojas y portada. (32.982.)

51.987.—El proteccionismo y sus resultados. Lo que los españoles deben saber acerca del ultraproteccionismo arancelario y sus defensores.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1924.—8.º con 67 páginas. (32.984.)

51.988.—Gusanos parásitos del hombre y animales domésticos. De la serie Monografías de Biología y Medicina "Calpe"; por D. Carlos Rodríguez López Neira.

Madrid. Artes de la Ilustración, 1924.—4.º con XI más 206 páginas y una de erratas. (32.985.)

51.989.—Cándido Bueno. Humorada cómica-lírica en dos actos, divididos en tres cuadros el primero y dos el segundo, en prosa original. Música de los maestros Torcal y Bertrán Reyna (Torrey); por F. Prado (D. Fidel Prado Duque), Ramuncho, pseudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna y Lerena (D. José López de Lerena y Fraile).

Cuenca. Taller tipográfico de "El Día de Cuenca", 1924.—8.º con 56 páginas. (32.987.)

51.990.—La leyenda del beso. Zarzuela en dos actos (el segundo dividido en dos cuadros) en prosa y verso, original. Música de los maestros Soutullo y Vert; por D. Enrique Reoyo Herrera, Antonio Paso, hijo (D. Antonio Paso y Díaz) y Silva Aramburu (D. José Silva Aramburu).

Madrid. Tipografía Fénix, 1924.—8.º con 76 páginas. (32.988.)

51.991.—El amor de Friné. Opereta en tres actos, original. Música de José Forn; por Antonio Paso, hijo (don Antonio Paso y Díaz) y D. Rafael Forn y Quadras.

Madrid. Imprenta, Calvario, 13, 1923.—8.º con 76 páginas. (32.989.)

51.992.—El chivo loco. Historieta cómica-lírica en dos actos. Música del maestro Francisco Alonso; por don Enrique Arroyo Lamarea y D. Francisco Lozano Bolea.

Madrid. Sucesores de Regino Velasco, 1924.—8.º con 65 páginas. (32.990.)

51.993.—Indo-Fox. Letra de E. Tecglew; por Louis Warstha, pseudónimo de D. Luis Barta Galé.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (32.991.)

51.994.—Mis ocios; por D. Julián Corvera Parada.

Cuenca. Talleres tipográficos de

- por don Luis de Lara, 1923.—8.º con 199 páginas. (72.)
- 51.995.—Los maños. Conjunto aragonés. Música de G. Navarro Tadeo; por D. Luis Arias Alonso, con el seudónimo de C. Martí. Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas. (32.992.)
- 51.996.—¡Asia! Conjunto cómico-líricoailable, con música de Monreal y Sariñena; por D. Luis Arias Alonso, con el seudónimo de C. Martí. Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas. (32.993.)
- 51.997.—Gari-Flower. Conjunto líricoailable, música de los maestros Monreal y Rica; por D. Luis Arias Alonso, con el seudónimo de C. Martí. Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas. (32.994.)
- 51.998.—Fruvolidad. Couplet con música del maestro Manuel Estévez; por D. Luis Arias Alonso, con el seudónimo de C. Martí. Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas. (32.995.)
- 51.999.—El Argentino. Conjunto líricoailable, con música de Manuel Estévez; por D. Luis Arias Alonso, con el seudónimo de C. Martí. Ejemplar manuscrito.—8.º con dos páginas. (32.997.)
- 52.000.—¡Zaragó... Zaragó!! Conjunto aragonés, con música del maestro E. Navarro Tadeo; por D. Luis Arias Alonso, con el seudónimo de C. Martí. Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas. (32.998.)
- 52.001.—Preludio burlesco; por don Luis Arias Alonso, con el seudónimo de C. Martí. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con tres páginas. (32.999.)
- 52.002.—Faraón, couplet. Fox-trot wipceio; por D. Arturo Miñana Villanueva y D. Luis Galve Raso, la música, y D. Arturo Miñana Villanueva, la letra. Ejemplar manuscrito. 8.º apaisado con dos hojas. (33.000.)
- 52.003.—El Fomento. Revista de Obras públicas, Minas, Agricultura, Industria, Montes y Legislación. Año XLIII. Números del 1.989 al 2.024. Enero a Diciembre de 1923. Director, D. Federico Sánchez Garañana. Madrid. Imprenta de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—Folio doble con 36 números de cuatro páginas cada uno. (33.004.)
- 52.004.—El ahorro colectivo (capítulos sueltos de Economía política), por Pedro de Castilla, seudónimo de D. Manuel Gumucio y Villoldo. Madrid. Imprenta Helénica. 1916. 8.º con XXI más 158 páginas e índice. (33.002.)
- 52.005.—Páginas grises. En plena guerra europea; por Pedro de Castilla, seudónimo de D. Manuel de Gumucio y Villoldo. Madrid. Imprenta Helénica. 1918. 318 páginas. (33.003.)
- 52.006.—La carestía de la vida. Estudio crítico; por D. Manuel de Gumucio y Villoldo. Madrid. Imprenta Helénica. 1914. 8.º con 89 páginas y una de índice. (33.004.)
- 52.007.—"Album Pastora". De cuplés originales. Letra y música: Morerías. Hechicera. Por puños. Bengalesa. Casadera. Bohemia. Los peces. Los platanitos. La capa; por D. Vicente Fornés Juaneda, la letra y música. Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado, 10 hojas. (1.829.)
- 52.008.—Rosario de leyendas; por D. Alberto Ostris Gutiérrez. Avila. Senén Martín. 1924.—8.º con 197 páginas. (33.005.)
- 52.009.—Ayes... Tres canciones para canto y piano; por Martínez Sierra (D. Gregorio), la letra, y doña María Rodrigo Bellido, la música. Madrid. Unión Musical Española, S. A. 1924.—Folio con 13 hojas y portada. (33.006.)
- 52.010.—Tres Arias. Para canto y piano. I Romance. Poesía del Duque de Rivas.—II El Pescador. Poesía de Espronceda.—III Rima. Poesía de Bécquer; por D. Joaquín Turina Pérez. Madrid. Unión Musical Española, S. A. 1924.—23 páginas en folio. (33.007.)
- 52.011.—Silma, Canción; por E. Montesinos (D. Eduardo Montesinos López), la letra, y F. Wolter, seudónimo de Adriano Boissard Diner, la música. Madrid. Unión Musical Española, S. A. 1924.—Folio con cuatro hojas y portada y una de la letra. (33.008.)
- 52.012.—Cherry and soda, Shimy; por F. Wolter, seudónimo de Adriano Boissard. Madrid. Unión Musical Española, S. A. 1924.—Folio con tres páginas y cubierta. (33.009.)
- 52.013.—La niña de los tuftos; por E. Montesinos (D. Eduardo Montesinos López), la letra, y F. Wolter, seudónimo de Adrienne Boissard Diner, la música. Madrid. Unión Musical Española, S. A. 1924.—Folio con cinco páginas y cubierta. (33.010.)
- 52.014.—Kito-Toki. Fox-trot o Shimy; por F. Wolter, seudónimo de Adrienne Boissard Diner. Madrid. Unión Musical Española, S. A. 1924.—Folio con tres páginas y portada. (33.011.)
- 52.015.—Canciones infantiles. ¡Hogar, Madre, Patria! (para niñas y niños párvulos). Madrid. Unión Musical Española, S. A.—Folio con seis hojas y portada. (33.012.)
- 52.016.—Andalucía. Suite para piano en tres cuadernos.—I. Cuaderno: En el parque de María Luisa (Sevilla). Macarena. En la Alameda de Hércules.—II. Cuaderno: Alhambra (Granada). El barrio de la Viña (Cádiz). Perchel (Málaga).—III. Cuaderno: En la Mézquita (Córdoba). En un patio sevillano. En los toros (pasacalle); por D. Manuel Font y de Anta. Madrid. Unión Musical Española, S. A. 1924.—Folio con 41 páginas y portada el primer cuaderno; 42 y portada el segundo y 31 y portada el tercero. (33.013.)
- 52.017.—La favorita del Rajá; por D. José Guitart Faura.—Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (11.488.)
- 52.018.—Resumen razonado de Historia de España; por D. Constantino Rodríguez y Martín-Ambrosio. Toledo. Talleres tipográficos de la Editorial Católica Toledana, 1921 y 1922.—Dos tomos segunda y tercera edición en 4.º con 252 páginas y una de erratas la segunda edición, y 262 la tercera. (253.)
- 52.019.—El optimismo que debemos tener. Cosas de hoy en arteculos de ayer; por D. Bartolomé Amengual y Andréu. Barcelona. Artes Gráficas, 1924.—8.º con XXVIII, más 216 páginas y dos de índice. (11.489.)
- 52.020.—Floriverd, Comedia en tres actos, original; por D. Juan Romani y Carol (Juan Romani Carol). Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con 76 hojas y portada. (167.)
- 52.021.—Boletín Jurídico-administrativo. Anuario de Legislación y Jurisprudencia. Apéndice 1923; por D. Marcelo Martínez Alcubilla. Madrid. Imprenta de R. Caro Raggio, 1922-23.—4.º con 929 páginas. (33.014.)
- 52.022.—La Adúltera penitente. Adaptación libre de la comedia del mismo título, original; por Moroto Cáncer y Matas, adaptación de G. Martínez Sierra (D. Gregorio Martínez Sierra). Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1917.—8.º con 191 páginas. (33.015.)
- 52.023.—Juventud, divino tesoro, comedia en dos actos; por G. Martínez Sierra (D. Gregorio Martínez Sierra). Madrid. Establecimiento Tipográficos Editorial, 1913.—8.º con las páginas del 163 a la 347. (33.016.)
- 52.024.—El ingenio de papá, disparate cómico-lírico en tres actos, original; música de los Maestros Manuel Faixá y José Fornés; por López Monís (D. Antonio López Monís), Paso, hijo (D. Antonio Paso y Díaz) y D. Rafael Fornés y Quadras. (33.018.)
- 52.025.—El otro derecho, drama en tres actos, original; por D. Alfonso Vidal y Planas, D. José Simón Valdivielso y doña Elena Manzanares Sala. Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 90 páginas. (33.019.)

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.